

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 1302/2021 y anexos digitalizados del actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, en actuaciones del despacho 93/2020 (número de orden 1177/2020) de su índice, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	3032-MINTER

Documentales enviadas y recibidas el veintiocho de enero del año en curso, mediante la firma electrónica de la funcionaria facultada por el referido Juzgado de Distrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos digitalizados remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante el cual remite el despacho **93/2020 (número de orden 1177/2020)** de su índice, el cual se solicitó a través del diverso **998/2020** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se llevarán a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Municipios del Estado de Michoacán involucrados en esta acción de inconstitucionalidad**, de la versión digitalizada del acuerdo de Presidencia de fecha ocho de octubre de dos mil veinte y **del oficio SGAMOKM/312/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, en su residencia oficial**, atendiendo a la jurisdicción que le corresponda, **debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las**

⁶**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁸**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; y que una vez hecho lo anterior, a la brevedad posible se devolviera el despacho debidamente diligenciado por el **MINTERSCJN**.

Al respecto, considerando el contenido del acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictado por el Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Uruapan, en actuaciones del despacho **93/2020 (número de orden 1177/2020)** de su índice, en el cual se ordenó se practicaran las diligencias de notificación por oficio de lo ya indicado, a los Municipios de su jurisdicción territorial, siendo ellos los Municipios de Cherán, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Gabriel Zamora, Paracho, Peribán, Purépero, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretan, Tingambato, Tingüindin, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, debiendo obtener el actuario comisionado para tal efecto los acuses de recibo y cabe advertir que además de los citados acuses, también se requieren **las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de esta Suprema Corte**.

En consecuencia, visto el despacho de cuenta, del cual se advierte que las notificaciones practicadas a los Municipios precisados en el párrafo precedente, se realizaron por correos electrónicos y algunas se confirmaron vía telefónica; sin pretender afectar la autonomía e independencia del Juzgado Federal, al cual por turno, le correspondió conocer de la encomienda de la práctica de las diligencias de notificación a los referidos Municipios del Estado de Michoacán y a fin de dar el debido cumplimiento al despacho remitido vía **MINTERSCJN**, se hace del conocimiento del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, que las notificaciones deberán diligenciarse en los términos que fueron solicitados, para lo cual se podrían llevar a cabo comisionando a un actuario judicial de su adscripción, o bien, si lo anterior no lo permiten las funciones propias de ese órgano jurisdiccional federal, las notificaciones las puede realizar, encomendándolas a su vez, a los Juzgados Locales correspondientes, dentro de su jurisdicción, **debiéndose levantar las razones actuariales respectivas** de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto

Tribunal, en términos de los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el 1¹¹ de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y **vía electrónica** al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, **a efecto de que, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Municipios de Cherán, Chinicuilá, Coalcomán de Vázquez Pallares, Gabriel Zamora, Paracho, Peribán, Purépero, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretan, Tingambato, Tingüindin, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, todos de la referida Entidad Federativa, en los términos que fueron indicados**

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

en el auto de Presidencia de ocho de octubre de dos mil veinte y a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por el **MINTERSCJN**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **96/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:14Z / 29/03/2021T15:56:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 df 51 de ba 12 06 17 ce a5 d2 2e f9 29 61 39 4a 2f d0 83 b4 a7 39 7b 6f d3 c2 3a 98 d9 34 36 1b f1 79 8a c4 ec 0a 60 18 29 8a 11 df e8 82 92 8e 98 35 4d 6b fa 17 c7 fe 5b 25 0c 6d a3 8d 1e e0 dd c1 43 51 43 01 39 1f 54 39 2e c4 c3 09 96 72 47 c8 71 ed b1 40 d2 8c 91 13 38 29 9f ea b3 3a ca 6b b0 9b d5 3f 3c dd a4 14 14 0e 5b 2e 9b 51 62 fe c4 f5 ab bb 84 81 57 39 88 d1 6c 21 f0 db a4 f3 61 a4 d7 56 a1 0d 3f f9 f4 51 fb 5f d0 01 74 65 47 e3 63 ed 2f 59 a7 d6 c5 45 71 f0 a9 f2 e6 75 fd de bb cf c7 ee f8 ae d3 0f 1f 52 24 23 dd 3c 02 a5 b4 94 ec d5 12 11 27 25 c8 21 87 04 e6 45 27 b3 66 64 65 15 e8 d4 a5 78 f1 b0 7d 0a 94 d9 ff 80 59 d9 d6 88 74 6e 77 9c a0 ac 23 f1 8b 75 ce b5 d3 4f d0 fb b7 69 71 1c 95 fd d8 38 1a c0 b9 7a a4 dc 93 be b5 03 37 a7 70 33 ca			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:14Z / 29/03/2021T15:56:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:56:14Z / 29/03/2021T15:56:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3718055			
	Datos estampillados	A4A3B93FA068FEDB0C41F6BF701926BB8126E6679D6B11F9B5DAE88834942915			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:10:05Z / 29/03/2021T12:10:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 55 97 d5 66 36 02 8a b4 ce c6 1f ba d4 64 65 a5 54 10 58 60 5c 76 46 d0 19 d4 0c 80 53 4d 04 ef f8 be 99 7c f5 6b f6 ac 57 c1 51 5b 90 3b 20 a7 25 84 cd 53 ca 1e 08 1d 13 f8 da 1f 1c cc 5d 4f 13 c4 92 35 ec 39 94 d5 0a 77 1e 2c a7 9d f4 8f 42 4d 96 67 8c a3 ed a9 34 e8 0f e3 4b a3 51 5c fc 01 92 89 17 e5 dc 84 54 0d 8a 23 56 8e b9 61 85 07 2a 3f 5c 4e 28 0a a5 61 bb 05 d0 5e 3f ec f9 d2 49 86 64 c4 67 51 99 de 31 8d 57 a1 81 61 37 59 23 61 cf 33 34 72 b2 1f ac ce 2a eb 60 38 c4 43 eb 82 8f 50 83 db ca a3 5e 96 f1 0c e7 f1 ee 10 7c 52 45 be 39 d5 87 3d 3e 0e df c0 d6 60 54 94 ca 9e a4 04 f5 73 b0 d8 59 f8 d0 66 0a bc 2c 7f 43 bb a2 30 70 43 34 80 54 ff bd aa fd dd 80 b4 a5 eb 8e 3c e6 86 80 c1 dc a3 3c 14 bb 13 18 24 e0 5f cc ef b1 fe 5e 61 7c b1 35 c6 bf			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:10:05Z / 29/03/2021T12:10:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:10:05Z / 29/03/2021T12:10:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3716876			
	Datos estampillados	204A70C37A6A2C1F9AB3EE042BC075ED2D780E3BB3887930179FD62EB51E8CE9			